CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-310**

Auto N° 200-6-23-3656 *Fecha:* 28 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023.06842 del 18 de mayo de 2023, de manera anónima se pone en conocimiento de esta entidad:

> *" El día 4 de mayo de 2023 en horas de la tarde se inició un gran incendio que arraso con el predio conocido como sabana de la parroquia en la vereda moniquira en el municipio de Pisba, Boyacá (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023.06842 del 18 de mayo de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 5 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0887 del 23 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de éstos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-310**

Auto N.º 200-6-23-3656 *Fecha:* 20 DIC 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0887 del 23 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General de la Visita:***

(...) Una vez en el sitio señalado, se procedió con el recorrido e inspección por el predio afectado, encontrando quema sobre cobertura de sabana de 3,16 Hectáreas aproximadamente, afectando especies herbáceas propias de cobertura de sabana como helechos (Polypodium sp), Mortiño (Clidemia sp), pasto yaragua (Melines minutiflora), Sangregado (Croton sp), uvito de monte (Macleania sp), entre otras. El señor Brahian Herrera Maldonado, enlace ambiental de la alcaldía del municipio de Pisba, señala que se indago con la comunidad de la vereda a fin de dar con el responsable de la quema, sin embargo, no obtuvieron información alguna. Por otra parte, se contactó telefónicamente al señor Emiro Plazas, señalado en el radicado de la queja como presunto responsable, quien alego no haberse encontrado en la finca colindante ni tener trabajadores en el predio en la fecha en que se produjo el incendio y declaro haber sido afectado por la quema, debido a que el fuego cruzo la frontera con sus predios y de no haber sido por la lluvia que exterminó el incendio, habría presentado perdidas de cultivos y animales. Se entrevistó al señor Oscar Maldonado habitante del sector y otros miembros de la comunidad, quienes indicaron que en ocasiones anteriores se ha presentado este tipo de incendios en el mismo predio y que no se ha logrado identificar al responsable, debido a que existen caminos de acceso a los predios contiguos altamente transitados, por lo que difícilmente se podría señalar quien pudo causar la afectación, teniendo en cuenta que las viviendas quedan retiradas del lugar donde ocurrió la afectación.

Respecto al área de influencia directa, se evidenciaron pendientes de 45% aproximadamente, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, se encuentra bajo una cobertura de pastos naturales y sabanas (3.2.1): "comprende una cobertura natural constituida por un estrato herbáceo continuo de gramíneas y ciperáceas, donde dominan las gramíneas perennes y un estrato arbóreo abierto o inexistente. En los lugares donde se presenta este tipo de cobertura son frecuentes las quemas y los incendios. Estas coberturas se presentan en lugares donde la oferta ambiental es muy limitada, bien sea por terrenos muy escarpados, suelos muy superficiales o muy viejos, o también por deficiencia de humedad para las plantas, condiciones en las cuales no se puede desarrollar otro tipo de vegetación de mayor porte. (IDEAM, 2010)."

Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta que la queja fue interpuesta de manera anónima se determina archivar la preliminar junto con el presente concepto técnico, por cuanto no fue posible la identificación del presunto infractor. (...).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-310**

Auto N° 200-6-23-3656 *Fecha:* 20 DIC 2023

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 5 de julio del 2023, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.23-310 de fecha 4 de julio de 2023, en respuesta al radicado N° YO.2023.06842 del 18 de mayo de 2023, donde de manera anónima se pone en conocimiento de esta entidad: "(...) El día 4 de mayo de 2023 en horas de la tarde se inició un gran incendio que arraso con el predio conocido como sabana de la parroquia en la vereda Moniquirá en el municipio de Pisba, Boyacá (...)".. y lo evaluado en el proceso de su realización, se logró determinar que existe afectación ambiental realizada mediante quema de 3.16 hectáreas bajo la cobertura de pastos naturales y sabanas, en la vereda Moniquirá municipio de Pisba, departamento de Boyacá; Se evidenció la quema de especies herbáceas propias de cobertura de sabana como helechos (Polypodium sp), Mortiño (Clidemia sp), pasto yaragua (Melines minutiflora), Sangregado (Croton sp), uvito de monte (Macleania sp) entre otras y que el área quemada presenta fuertes pendientes. El señor Brahian Herrera Maldonado, enlace ambiental de la alcaldía del municipio de Pisba, señala que se indago con la comunidad de la vereda a fin de dar con el responsable de la quema, sin embargo, no obtuvieron información alguna, se contactó telefónicamente al señor Emiro Plazas, señalado en el radicado de la queja como presunto responsable, quien negó ser el responsable de la quema, se entrevistó al señor Oscar Maldonado habitante del sector y otros miembros de la comunidad quienes indicaron que en ocasiones anteriores se ha presentado este tipo de incendios en el mismo predio y que no se ha logrado identificar al responsable debido a que existen caminos de acceso a los predios contiguos altamente transitados lo que dificulta el control. Por lo expuesto anteriormente se determina que no se puede dar apertura a un proceso sancionatorio.

Finalmente, se remite la indagación preliminar número 200.32.23-310 de fecha 4 de julio de 2023, junto con el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, para su debido archivo, teniendo en cuenta que no fue posible identificar al presunto infractor."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0887 del 23 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.310 del 04 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-310**

Auto N° 200-6-23-3656 *Fecha:* 20 DIC 2023

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0887 del 23 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023